



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000020-2023-GR.LAMB/GRDP [4150946 - 9]

VISTOS.

El Expediente Administrativo del Procedimiento Administrativo Sancionador PAS., con Reg. N°4150946-0, del 05 de marzo del 2022. Sobre la Fiscalización al señor **JOSE VICTOR CHANAME BERNAL**, por haberse encontrado procesado la especie "JUREL", en un volumen de 1,000 kilogramos (01 una tonelada) en mal estado de conservación, no apto para el consumo humano directo, y

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66°, 67° y 68° de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales son patrimonio de la nación y que el estado está obligado a promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica. A su vez como órgano desconcentrado es una función de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo la Fiscalización, de la extracción, transporte, comercialización y transformación de los recursos hidrobiológico teniendo como ley marco la Ley General de Pesca, Ley N° 25977, su Reglamento el Decreto Supremo N°012-2001-PE, el Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización de las actividades pesqueras y acuícolas y sanciones, más las normas conexas;

Que, en cumplimiento de la función antes citada los Fiscalizadores acreditados de esta Gerencia Regional de Desarrollo Productivo realizan su trabajo dentro de la jurisdicción del departamento de Lambayeque, siendo el caso que mediante **Informe Conjunto N° 0043-2022-PRODUCE/GRDP**, del 05 de marzo del 2022, con Reg. 4150946-0 y con teniendo como anexos en folios NUEVE (09), se halla registrado la Fiscalización, en el Centro de Procesamiento Pesquero Artesanal CEPPAR, Modulo B-60 conducido por el señor **JOSE VICTOR CHANAME LLUEN**, identificado con D.N.I. N° 16637256. Por realizar la actividad pesquera de procesamiento de la especie "JUREL", en un volumen de 1,000 kilogramos (01 una tonelada) en mal estado de conservación, según análisis físico organoléptico con los siguientes resultados. "Olor fétido, en mal estado, con una coloración rojo; desprendimiento de espinas, ojos hundidos, corea lechos, branquias de color marrón oscuro. Dando como resultado no apto para el consumo humano directo, ni para el procesamiento;

Que el recurso Jurel materia de procesamiento, se encontraba dentro del Módulo B-60 conducido por el señor **JOSE VICTOR CHANAME LLUEN**, recurso distribuido en 40 cajas de plástico (cubetas) de 25 kilos cada una, el citado recurso que fue decomisado y transportado en dos (02) motos cargueras, 1) Con placa 4019-5K y 2) Moto carguera con placa 0840-2MK, para ser enterrado, se utilizó cal viva para la desinfectación y eliminación de malos olores, el recurso fue enterrado en las pampas parte posterior al terminal pesquero ECOMPHISA lado OESTE, evitando así la contaminación ambiental;

Que, el informe conjunto **Informe Conjunto N° 0043-2022-PRODUCE/GRDP**, del 05 de marzo del 2023, con Reg. **4150946-0** de una manera precisa CONCLUYE. Que se ha constado que el administrado **JOSE VICTOR CHANAME LLUEN**, habira cometido una infracción al numeral 78 del Art. 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el D.S. N° 012-2001-PE, modificado por el D.S. N°017-PRODUCE y D.S. N°006-2018, correspondiéndole una multa PECUNARIA, a calcular;

Que, sobre los hechos y actos informados por los fiscalizadores se ha cumplido con el debido proceso es decir se ha notificado válidamente al administrado **JOSE VICTOR CHANAME LLUEN**, en su domicilio real ubicado en la calle 9 de Octubre N°305 del distrito de Santa Rosa, para ejercer su legítimo derecho de contradicción y defensa;

Que, el administrado señor **JOSE VICTOR CHANAME LLUEN**. Mediante recurso escrito de fecha 03 de mayo del 2022 con **Reg. 4197525-0**, corriente a folios 14 a 16 del presente proceso, bajo la sumilla: "DESCARGO ADMINISTRATIVO A CEDULA DE NOTIFICACION N°000030-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCPP CON DOCUMENTO DE REGISTRO N°4150946-1, ASIMISMO DENUNCIO A LA SRA. ANGULI AGUILAR RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DEL CEPPAR SANTA ROSA, ASIMISMO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000020-2023-GR.LAMB/GRDP [4150946 - 9]

CURSARE UNA CARTA NOTARIAL A LA SRA. ANGULI PARA QUE SE RETRACE DEL DELITO DE DIFACION Y CALUMNIA" formula su descargo;

Que, nuestra norma administrativa la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y su Reglamento el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, entre otros garantiza el derecho de contradicción y conforme al numeral "1.2. Principio del debido procedimiento. (Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda); **a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.** La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, siguiendo la misma línea argumentativa y para garantizar el derecho alegado en su escrito de descargos por el administrado señor **JOSE VICTOR CHANAME LLUEN**. Corresponde analizar sus descargos teniendo como premisa el plazo concedido para formularlo; siendo así tenemos que mediante **Cedula de Notificación de Cargos N°00030-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP- Reg. 4150946-1**, redactada con fecha 31 de marzo del 2022 y según cargo de notificación esta se practica en la dirección Calle 9 de Octubre N°305 Santa Rosa. Habiendo sido entregada y recepcionado por doña **DANIELA TIMANA QUINTANA**, con D.N.I. N°74065499, con fecha 07 de abril del 2022, mediante la cual se le concede el plazo de CINCO (05) días hábiles para que el administrado presente sus descargos (...). A folios 14 al 16 de este expediente materia de análisis consta el descargo presentado por el administrado **JOSE VICTOR CHANAME LLUEN**, con fecha 03 de mayo del 2022. Contrastando la fecha de notificación y el plazo de ley concedido, **el descargo ha sido presentado 27 días calendarios después de notificado, es decir fuera del plazo de ley concedido. Consecuentemente el descargo presentado es EXTEMPORANEO.** Sin embargo de la simple lectura del descargo se advierte que **el administrado no ha desvirtuado los hechos constatados y cargos imputados.** Habiéndose abocado a cuestionar la suscripción de los documentos de campo levantados por los fiscalizadores acreditados en uso de sus atribuciones. En relación a la suscripción de las actas por la señora **ANYULI AGUILAR BERNILLA**, esta los ha firmado en calidad de testigo, y su participación como testigo no invalida el licito actuar de los inspectores. Es más el administrado según las actas de campo ha estado presente el día y hora y no ha registrado ninguna observación en rubro observaciones de las actas, es más el Administrado no ha presentado ninguna prueba que lo desvincule de los hechos constatados e imputados en el acto de Fiscalización y proceso seguido en su contra, como así lo prescribe el Art. 173° "carga de la prueba" del TUO de la Ley 27444. Habiéndose negado a firmar las actas, que por cierto no está obligado;

Que, por el mérito de los hechos desarrollados en los considerandos precedentes, el suscrito encargado de la Etapa Sancionadora, y tomado como medios de pruebas los que corren a folios del 01 al 28, del Exp. con Reg. 4150946-0 del 05 de marzo del 2022, sobre la Fiscalización realizado el día 05 de marzo del 2022, en el Centro de Procesamiento Pesquero Artesanal CEPPAR, Modulo B-60 conducido por el señor **JOSE VICTOR CHANAME LLUEN**, identificado con D.N.I. N° 16637256. Por realizar la actividad pesquera de procesamiento de la especie "JUREL", en volumen de 1,000 kilogramos (01 una tonelada) en mal estado de conservación, según análisis físico organoléptico, está acreditado la comisión de la infracción prevista en el numeral 78 del Art. 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el D.S. N° 012-2001-PE, modificado por el D.S. N°017-PRODUCE y D.S. N°006-2018;

Estando al Informe N°000014-2023-GR.LAMB/GRDP. AT.svs, con Reg. N°4150946-8, de fecha 17 de julio del 2023, en uso de las facultades conferidas por la ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatoria, así como el Reglamento de Organización y Funciones vigente del Gobierno Regional Lambayeque, y con las facultades conferida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000150-2023-GR.LAMB/GR, con Reg. N°4481611, del 06 de febrero del 2023.



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 00020-2023-GR.LAMB/GRDP [4150946 - 9]

SE RESUELVE.

Primero.- DECLARAR, improcedente el escrito de descargo presentado por el administrado señor **JOSE VICTOR CHANAME LLUEN. POR EXTEMPORANEO.**

Segundo.- ESTABLECER, responsabilidad administrativa al señor **JOSE VICTOR CHANAME LLUEN**, identificado con D.N.I. N° 16637256, por infracción al numeral 78° del Art. 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el D.S. N° 012-2001-PE, modificado por el D.S. N°017-PRODUCE y D.S. N°006-2018.

Tercero.- IMPONER SANCION DE MULTA, al administrado **JOSE VICTOR CHANAME LLUEN**, identificado con D.N.I. N° 16637256. Igual a **0.3163000. UIT**, multa que deberá ser depositada a la cuenta corriente N°231-102108, Banco de la Nación. Gobierno Regional de Lambayeque.

Cuarto.- APROBAR, la incautación e incineración del recurso hidrobiológico de la especie "JUREL", en volumen de 1,000 kilogramos (01 una tonelada) en mal estado de conservación.

Quinto.- Notifíquese al administrado en su domicilio real con el acto administrativo que es de primera instancia administrativa, pudiendo el administrado en ejercicio de la pluralidad de instancia apelar dentro del plazo de ley. **Y ORDENAR**, la publicación en el Portal Institucional conforme con el artículo 5° de la Ley N°29091.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Firmado digitalmente
VIOLETA ESTHER FLORES IZQUIERDO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Fecha y hora de proceso: 17/07/2023 - 11:00:39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>